

Ejemplar	3 pesetas
Atrasado más de un mes	6 »
Atrasado más de un año	10 »
Suscripción año	350 »
Id. semestre	200 »
Id. trimestre	125 »

Boletín Oficial

Precio de inserción

Los edictos y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de 6 pesetas LINEA y los que sean de previo pago se tasarán a razón de 1.50 ptas. por PALABRA cualquiera que sea el origen del edicto.

Los interesados acreditados antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos Provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

de la provincia de Logroño

Franqueo Concertado 26/2

Se publica los martes, jueves y sábados

Depósito Legal: L.G. 1-1958

Imprenta Provincial - Marqués de Murrieta, 76

EDITA:
Diputación Provincial
Domicilio, Razón Social
Oficinas y Redacción:
Diputación Provincial
Vara de Rey, 3

ADVERTENCIA: No se admitirán para su inserción comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

Diputación de Logroño

Aprobado por el Pleno de la Excm. Diputación el expediente número 1 del año actual, relativo a modificaciones de crédito en el vigente presupuesto ordinario, queda el mismo expuesto al público en las dependencias de la Intervención general de fondos por término de 15 días a efectos de reclamaciones.

Logroño 23 de marzo de 1972.

El Presidente

823

Ministerio de Trabajo

CONVENIO COLECTIVO

SEVILLAS S.A.

(CONTINUACION)

b) De calificación.—Se entiende por el premio que puede obtenerse por una calificación del trabajo desarrollado, comprendida entre la normal y la excelente. El tope de posible percepción por este concepto será el 5 por 100 sobre el salario profesional de los días efectivamente trabajados.

Artículo 95.—

Personal primado por valoración factorial de méritos.—Todo el personal cuya prima haya de obtenerse por este sistema, tendrá una posibilidad global máxima del 55 por 100. El número de personas a tener en cuenta en la valoración podrá oscilar, según lo exija la naturaleza de los puestos de trabajo, pero las modificaciones que se acuerden serán informadas al Juzgado antes de su efectividad. En principio, serán remunerados por este sistema los pertenecientes a los grupos II y I.

Artículo 96.—

Vacaciones anuales.—

a) Se entiende por tales el pe-

riodo de tiempo que en cada año habrá de disfrutar el trabajador en régimen de descanso como compensación al esfuerzo que el trabajo le exige.

b) Periodos.—Los tiempos de vacación anual serán:

Personal del grupo IV 15 días laborables.

Personal del Grupo II 17 días laborables.

Personal del grupo I (titulados) 30 días naturales.

c) Efectividad.—Los periodos de descanso serán adoptados por mutuo acuerdo entre la Dirección de la Empresa y el Jurado y ambos habrán de compaginar los deseos del personal y las exigencias de producción.

d) Retribución.—El importe de retribución a que ascienden los días de vacación será hecho efectivo dentro de los 3 días inmediatamente anteriores a su disfrute.

Sesión 2.ª.—Retribución por condiciones especiales de trabajo.

Artículo 97.—

Concepto.—Se entiende por tales, aquellas compensaciones que percibe el trabajador por razón de las circunstancias particulares en que el trabajo se ha de realizar.

Artículo 98.—

a) Trabajo nocturno.—Es el que se ejecuta entre las 22 horas y las 6 del día siguiente.

La remuneración del mismo sufrirá un recargo del 50 por 100 sobre el salario profesional.

El trabajo nocturno no podrán realizarlo ni las mujeres ni los menores de 18 años.

Artículo 99.—

b) Horas extraordinarias.

a) Con la debida autorización y bajo su responsabilidad, el mando podrá ordenar la realización de horas extras en sus secciones cuando sean necesarias y con aceptación por parte del personal en las condiciones legales.

b) Los recargos que dichas horas sufrirán serán los siguientes:

HOMBRES

Primeras 2 horas diarias 25%

Exceso de 2 horas diarias o realizadas en domingo o festivo 100%

MUJERES

Días laborables 50%

Realizadas en domingo o festivo 100%

c) El cálculo de su importe se hará en consonancia con lo que dispone al orden de 8-5-61 (artículo 3.º y el Decreto 1.844/1960 de 21 de septiembre (artículo 3.º).

Artículo 100.—

c) Dietas.—Todo servicio prestado a la empresa que el personal haya de llevar a cabo fuera de Arnedo y por expreso encargo de aquella, será remunerado de la siguiente forma:

a) La retribución que le hubiere correspondido por todos los conceptos si el trabajo lo hubiere prestado en la empresa, incluida la prima que se calculará al promedio mensual anterior.

b) El resto de gastos que el servicio le exija, previa justificación de los mismos ante el mando que le comisionó serán cubiertos todos.

Sección 3.ª.—Retribución por razón de la persona.

Artículo 101.—

Concepto.—Se entiende por tal la que el trabajador percibe por las circunstancias personales o familiares que le afectan.

Artículo 102.—

a) Antigüedad.—Es el premio establecido por razón de la permanencia en la empresa.

a) Se adquiere derecho al mismo, una vez que el trabajador pasa a ser fijo y desde el día en que adquiere una categoría profesional superior a la de aprendiz, incluida la de Peón o Ayudante.

b) Los períodos que dan derecho a nuevas cuantías de este premio y estas mismas, quedan reflejadas en el cuadro de antigüedad que se transcribe como anexo al Convenio

c) La tabla de antigüedades se refleja en el anexo número 2 de este Convenio.

d) Como complemento a la tabla de antigüedades que se ha pactado, el Jurado de Empresa, sin esperar a la caducidad del presente Convenio, podrá establecer un sistema de premios por permanencia en la empresa a favor de aquellos trabajadores que hayan superado en la misma un número de años que se fijará, siempre superior al de 25.

Artículo 103.—

b) Ayuda a la familia.—La ayuda a la familia durante la vigencia del presente convenio se regulará por las siguientes normas:

1) La legislación aplicable para reconocer nuevos derechos a incrementos de ayuda a la familia o a pérdidas de aquellos, será la que se contiene en la orden de 28-12-66 y posteriores complementarias, dictadas o por dictarse.

2. Las situaciones familiares congeladas en 31-12-66 se seguirán reconociendo en sus correspondientes cuantías a cada uno de los beneficiarios según el estado en que se encuentren a la entrada en vigor de este Convenio.

3) Las situaciones familiares de nacimiento de nuevos derechos que se hayan producido desde 31-12-66 hasta la fecha, o se produzcan durante la vigencia de este Convenio por lo que al tope de su cuantía en pesetas se refieren, se determinará en la siguiente forma:

a) La cuantía tope de pesetas que a cada beneficiario le corresponderá según su situación familiar reconocida a estos efectos, vendrá determinada por la siguiente escala:

Situaciones	Topes mensuales de Ayuda familiar
Matrimonio	900
y 1 hijo	1.170
y 2 hijos	1.470
y 3 hijos	1.800
y 4 hijos	2.400
y 5 hijos	3.120
y 6 hijos	3.840
y 7 hijos	4.560
y 8 hijos	5.280
y 9 hijos	6.000
y 10 hijos	6.720
y 11 hijos	8.400
y 12 hijos	9.600
y 13 hijos	10.800

b) El complemento voluntario de mejora de ayuda a la familia que se conviene vendrá determinado por la diferencia, para cada beneficiario, entre los que le correspondan por congelación más la ayuda con el nuevo sistema regulado en la O. 28-12-66 y la cuantía tope de la escala anterior, según los derechos que tenga reconocidos.

4) Sidurante la Vigencia del presente convenio las prestaciones legales de protección a la familia aumentasen, la cuantía en que lo hagan será absorbible en esta prestación complementaria y voluntaria y hasta alcanzarla.

5) Al término de este convenio venirse de nuevo si hubiera de man cesará el sistema o habrá de contenerse.

Artículo 104.—

c) Dote por matrimonio.—Todo el personal femenino que contraiga matrimonio y al tiempo de hacerlo se despida voluntariamente de la Empresa, tendrá derecho a una dote equivalente a tantas mensualidades como años de servicios lleve en la misma sin rebasar los 6 El tiempo hábil para solicitar esta dote será el de 3 años señalado en el artículo 83 de la Ley de Contrato de Trabajo, iniciándose a contar este plazo a partir de la fecha de los hechos causantes, es decir, del matrimonio y despido voluntario de la operaria. En las mismas condiciones, al personal femenino que profese en religión, la dote, será el 50 por 100 de la establecida para casadas.

La diferencia que como mejora supone esta regulación de la dote en relación con el tratamiento que legalmente se da a la misma, tendrá valor exclusivamente por el tiempo de vigencia del presente convenio.

Sección 4.ª.—Rertibución por Seguridad Social.

Artículo 105.—

Concepto.

a) Se entiende por tal, el importe de lo que la Empresa satisface directa o indirectamente al personal con el fin de cubrirle los riesgos de la indicada naturaleza.

b) Con el fin de no excluir de cotización las pagas extraordinarias que llevan en si los salarios profesionales de la Tabla Salarial en los meses correspondientes de enero y agosto se cotizarán por dichos conceptos en las cuantías correspondientes a cada grupo profesional y se harán los correspondientes descuentos en los haberes

de esos meses al personal afecto Sección 5.ª.—Forma de pago. Artículo 106.—

a) El pago de los haberes devengados por el personal durante el mes será liquidado entre los días 3 y 5 del siguiente a que correspondan.

b) Para el personal que lo desea se establece un anticipo mensual que se hará efectivo los días 15 de cada mes.

c) Los anticipos que legalmente autoriza la Ley de Contrato de Trabajo hasta el máximo del 90 al 100 del salario profesional podrán ser utilizados en cualquier momento.

d) Las reclamaciones sobre el contenido de los pagos deben plantearse en el mismo momento en que se hagan efectivos; si tratara de reclamaciones sobre errores cabrá hacerlas en el plazo de las 48 horas siguientes.

e) Todas las variaciones que en causa justificada se introduzcan en esta materia deberán someterse entre el Departamento de Personal y el Jurado de Empresa.

CAPITULO XII

SISTSMAS DE PRODUCTIVIDAD

Artículo 107.—

Los sistemas de incentivos para el cálculo de las primas de cantidad y calidad a que se refieren los artículos 93 y 94 del presente Convenio, se regirán por las normas que esta Empresa tiene aprobadas anteriormente por la Autoridad Laboral y que se desarrollarán en el Reglamento de Régimen Interior cuya adaptación a este pacto efectuará dentro de los tres meses siguientes a su aprobación.

CAPITULO XIII

PERMISOS, LICENCIAS Y EXCEDENCIAS

Sección 1.ª.—Permisos.—

Artículo 108.—

En la obtención de un permiso para faltar al trabajo será preciso solicitarlo por escrito del superior.

a) Solicitarlo por escrito del superior.
b) Alegar causa justificada.
c) Que sea posible su concesión. Para mayor garantía y seguridad en este extremo, deberá contestarse por escrito la resolución superior al peticionario.

d) Que se solicite con dos días de tiempo como mínimo, siempre que sea posible.

Artículo 109.—

- A) Permisos retribuidos
- a) Familiares.

CUADRO DE DIAS RETRIBUIDOS DE PERMISO

Personas Causas	Esposa	Padres	Hijos	Hermanos	Abuelos	Cuñados	Propia
Enfermedad Grave	2	1	2				
Muerte	5	3	3	2	1	2	
Alumbramiento Esposa							
a) En casa	1						
b) Fuera	2						
Bodas		1	1	1/2		1/2	10/20
Profesión Religiosa			1	1 ó 1/2		1 ó 1/2	
Fiestas Familiares	1/2	1/2	1/2		1/2		1
Traslado Urgente a Residencia u Operación Quirúrgica	1	1	1				
Desplazamiento a Especialista	1		1/2				

Artículo 110.—

Aclaraciones.—

- 1.—Los días festivos contarán también como de permiso.
- 2.—Los días festivos recuperables de permiso no se recuperarán.
- 3.—Cualquier otra clase de permiso no previsto en este capítulo será resuelto en los casos en que se presente con criterios similares.

Artículo 111.—

B.—Otros permisos retribuidos.—

- a) Para exámenes.
Causa.—La celebración de exámenes en las materias en que se esté matriculado.
Tiempo.—El necesario para realizarlos.

Condiciones.—

- 1.—Justificar documentalmente dichos exámenes.
- 2.—Aprobar la mitad de las asignaturas en las dos convocatorias oficiales.

Retribución.—Todos los días empleados a salario profesional.

c) De tipo Sindical.

- a) Causa.—Ser cargo Sindical y estar obligado a faltar al trabajo por haber sido requerido para ello.
Tiempo.—Se estará a lo dispuesto en el Decreto de garantías Sindicales de 23-7-71.

Condiciones.—

- 1.—Justificar la convocatoria para faltar.
- 2.—Justificar la asistencia a los actos para los que ha sido convocado.

Retribución.—Será igualmente de aplicación lo establecido en el De-

creto de Garantías Sindicales antes aludido.

d) Asistencia a los Servicios Sanitarios de la S.S.

Causa.—Necesidad de asistir al ambulatorio en Arnedo, sin estar de baja y cuando los horarios de aquel coincidan con los de trabajo.

Tiempo.—El necesario para ser asistido.

Condiciones.—Justificación médica de la falta.

Retribución.—El tiempo invertido a razón de salario profesional e) De tipo público.

Causa.—Cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público

Tiempo.—El necesario para su cumplimiento.

Condiciones.—Justificación de la convocatoria y asistencia.

Retribución.—El salario profesional menos la dieta de asistencia percibida.

Artículo 112.—

C) Permisos no retribuidos.

El resto de los permisos a solicitar por las causas en que se funden, serán o no concedidos, sin retribuir y siempre dejando la decisión al buen criterio del mando que lo haya de conceder.

Cuando la causa origen del permiso solicitado sea el trabajo propio o ajeno de quien lo solicita, el mando trasladará la solicitud al Secretario Social para resolver entre los dos.

Sección 2.ª.—Licencias por Servicio Militar.

Artículo 113.—

- 1 Se concederán tanto para los

plazos obligatorios como para los de prestación voluntaria anticipada.

2) Se reservará el puesto de trabajo hasta un mes después de la fecha de licenciamiento.

3) No supondrá el servicio militar pérdida de tiempo para cómputo de antigüedad.

4) Durante los permisos que se obtengan se podrá solicitar trabajo en la Empresa, si se dan estas condiciones:

- a) Permiso de 15 o más días.
- b) Existencia de trabajo en esos días.

Sección 3.ª.—Excedencias.

Artículo 114.—

a) Por razón de enfermedad y alumbramiento.—Se tendrán en cuenta las normas legales en vigor. No obstante, el personal enfermo que reingrese tras la recuperación, pasará a ocupar su mismo puesto de trabajo si su capacidad se le permite; en caso contrario se le adaptará a otro puesto de trabajo de similar categoría al que tenía, adoptando la solución de los casos de capacidad disminuida.

b) Por razón de estudios.—Se concederán siempre que no excedan de un año natural y con garantía de reingreso en su propio puesto de trabajo u otro de similar categoría, pero siempre que al tiempo de reingresar, la Empresa no esté en situación real o legal de crisis de trabajo.

Si la excedencia ha de ser para más de un año, se estudiará cada caso en particular y se resolverá.

Sección 4.ª.—Procedimiento.

Artículo 115.—

a) Los permisos y licencias se solicitarán por escrito del mando respectivo con dos días de tiempo como mínimo.

b) El mando contestará por escrito también, razonando su decisión y expresando las condiciones en que dá o niega el permiso o la licencia.

c) Cuando el tiempo a conceder en un permiso sea superior a los previstos y se conceda o niegue, el mando habrá de comunicar la decisión a la Comisión de Disciplina a través del Secretario Social.

d) Las licencias y excedencias que se soliciten se estudiarán y resolverán para su solución entre el mando y el Secretario Social.

Clausula aclaratoria.—Ningún permiso será deducido de vacaciones.

CAPITULO XIV

DISCIPLINA

Artículo 116.—

Este capítulo regula todo lo relativo a premios, faltas y sanciones

Sección 1.ª.—Principios.

Artículo 117.—

a) Facultades de la Dirección. Tiene la responsabilidad de autorizar las sanciones y de los premios que se le propongan, pudiendo delegarla en el Jurado de Empresa o en una Comisión de disciplina.

b) Facultades del mando.—Tiene la responsabilidad de proponer a Dirección o en quien ésta delegue, las personas, los hechos y las sanciones o premios concretos que en cada caso estime como necesarios.

c) Facultades del Jurado.—El Jurado en pleno tiene la facultad de ser informado de todas las sanciones graves y muy graves, así como de los premios que hayan tenido lugar. En base a esta información podrá solicitar de Dirección la modificación o anulación de los premios y sanciones. También deberá elegir la Comisión de Disciplina que entienda en esta materia.

d) Facultades del Secretario Social.—Tiene la obligación de asesorar a Dirección, a los mandos, al Jurado y al personal en cuestiones de disciplina siempre que sean solicitado sus servicios.

e) Derechos del sancionado.—Se le reconoce el de reclamar ante su propio mando, ante el Jurado o ante la Dirección de la Empresa, además del que le asiste por medio

de las leyes, de plantear su protesta ante la Magistratura de Trabajo.

Sección 2.ª.—Faltas.

Artículo 118.—

Clasificación.—Los tipos de faltas que puedan cometerse se clasifican en leves, graves y muy graves, atendiendo al daño material o moral que se siga de su ejecución, a las circunstancias que acompañen a los hechos y siempre que por parte del infractor haya habido mala voluntad o negligencia de la que no se pueda acusar.

Artículo 119.—

Catálogo de faltas.

El Catálogo de faltas que previene este convenio es el siguiente:

a) Disminución de la producción exigible como normal mínima.

b) Obtención de malas calidades de trabajo.

c) Ofensas a la dignidad de la persona, sea cual fuere ésta.

d) Ausencias o faltas de puntualidad en el trabajo no justificadas.

e) Falsificación o simulación de documentos u otras situaciones personales.

f) Desobediencia o incumplimiento de órdenes, métodos de trabajo u otras normas informadas con anterioridad.

g) Realización de trabajos con negligencia de los que se sigan daños materiales o morales en las personas o en las cosas.

h) Abusos de autoridad.

i) Faltas contra la discreción y la moral profesional.

j) Negación de auxilios o prestación incompleta de éstos.

k) Reincidencias de faltas anteriores mientras no estén canceladas.

l) Informaciones inexactas o presentadas a destiempo.

Sección 3.ª.—Sanciones.

Artículo 120.—

Tipos.—Con independencia de las que puedan imponerse con arreglo a las disposiciones actuales vigentes en esta materia, se prevén las siguientes:

a) Amonestaciones orales o escritas por parte del Jurado y de la Dirección.

b) Negación de permisos no obligatorios.

c) Reparación equitativa, parcial o total, del daño causado por medio del trabajo personal.

Procedimiento.—

Artículo 121.—

Para imponer sanciones se seguirá el siguiente camino:

a) El mando propondrá a la Dirección o a la Comisión de Disciplina si en ella ha delegado facultades y a través del Secretario Social, la persona que debe sancionada, los hechos que motivó y el tipo concreto de sanción a imponer.

b) El Secretario Social contestará el expediente si faltan elementos de juicio e informará de ello al mando interesado.

c) El mando pasará a la Dirección o a la Comisión anteriormente indicada el expediente completo y esta última confirmará o sanción propuesta.

Artículo 122.—

Las sanciones por faltas impondrá el mando sin necesidad de más trámites. Debe puede el interesado reclamar al Secretario Social, la Comisión de disciplina o la Dirección de Empresa.

Artículo 123.—

Duración.—Ningún expediente sanción deberá durar más de diez días desde la fecha inicial del mismo. Se exceptúa de esta norma trámite de la sanción de destitución.

Procedimiento especial.

Artículo 124.—

El procedimiento para sancionar a personas con cargo Sindical para imponer el despido previsto en las Leyes Laborales correspondientes.

Artículo 125.—

Anotación y cancelación.—Anotaciones de sanción en expedientes personales se anotarán en el expediente personal:

Leves, a los tres meses de anotación.

Graves, a los seis meses de anotación.

Muy graves, a los doce meses de su anotación.

Para estas cancelaciones requisito imprescindible no ser sancionado en los tiempos que se indican.

Sección 4.ª.—Premios.

Artículo 126.—

Concepto.—Se considera el reconocimiento que hace el mando de forma expresa y concreta de las conductas positivas componentes.

Artículo 127.—

Beneficiarios.—Pueden ser beneficiarias todas las personas de la empresa, cualquiera que sea su categoría profesional, bien individualmente o en grupo.

Artículo 128.—

Hechos premiados.—Para ser premiado un hecho tiene que estar basado en acciones positivas consideradas por encima de lo normal y no tan sólo en una conducta pasiva aunque esta sea buena.

Artículo 129.—

Proposiciones de premios.—Pueden proponer los premios:

- a) La Dirección de la Empresa.
- b) Los mandos
- c) El Jurado
- d) Los propios compañeros de trabajo.

Artículo 130.—

Renuncia.—Todas las personas que sean propuestas para premio pueden renunciar a él.

Artículo 131.—

Anotaciones.—Todos los premios concedidos, aunque sean renunciados, se anotarán en la ficha personal del interesado.

Artículo 132.—

Características.—Los premios pueden ser temporales o definitivos; aquellos deberán concretarse de forma específica.

Artículo 133.—

Clases.—Se prevén las siguientes:

- a) Mejora de la cuantía a que asciende la antigüedad del premiado.
- b) Concesión de permisos retribuidos en todo o en parte.
- c) Mejoras salariales sin cambio de categoría.
- d) Aumento del número de días de vacación anual.
- e) Disminución del número de horas de recuperación oficiales o convenidas.
- f) Reconocimiento escrito de la conducta premiable por el Jurado de la Dirección o por ambos.
- g) Puntuación positiva para caso de selección del premiado.
- h) Entregas de cantidad en metálico o en especie.
- i) Pagos de ayudas para viajes o vacaciones fuera de Arnedo.
- j) Otros de análoga naturaleza que pudieran acordarse como convenientes.

Artículo 134.—

Procedimientos.—

- a) Las propuestas de premio, se harán por escrito dirigido al Secretario Social, en el que deberán constar la persona, los hechos concretos y el tipo de premio.
- b) El Secretario Social completará los datos de la petición o, si no fuera necesario, pasará la misma a la Comisión de Disciplina, que decidirá.
- c) Las decisiones de esta Comisión no admiten otra reclamación

que la que se desee hacer ante el Jurado de Empresa.

d) Toda concesión de premios deberá ser comunicada al Departamento de Personal y al interesado.

e) Los premios de tipo temporal cesarán automáticamente el día en caduquen, a no ser que la Comisión de Disciplina decida su prolongación, en cuyo caso deberá comunicarla con la debida antelación al interesado y al Departamento de Personal.

f) La concesión de permisos retribuidos la podrá hacer el mando directamente por escrito. Los cambios de relevo se solicitarán, concederán o denegarán de palabra. Contra estas decisiones, el interesado puede reclamar ante el Secretario Social o la Comisión de Disciplina.

CAPITULO XV

SERVICIOS SOCIALES

Artículo 135.—

Concepto.—Son aquellas obras creadas y regidas por el personal de la Empresa o por su representación y destinadas a facilitar un mas completo desarrollo personal de toda la Comunidad Empresa.

Artículo 136.—

Clases.—En la actualidad pueden considerarse como tales las siguientes:

- a) El fondo para ayuda de viviendas, becas de estudio y mejoras de jubilación.
- b) El Centro cultural recreativo
- c) La Hermandad "La Cadena"
- d) Caja de préstamos sin interés y a corto plazo.

Artículo 137.—

Regulación.—La vida de cada una de las obras citadas se regulará por unas normas internas elaboradas por el propio personal o sus representantes y con la suficiente flexibilidad para mantenerlas siempre adaptadas a las exigencias de la realidad.

Artículo 138.—

Duración.—La vigencia de dichas obras dependerá en todo momento de las posibilidades reales de mantenerlas y de la decisión conjunta de la dirección de la Empresa y el Jurado de la misma.

CAPITULO XVI

CUESTIONES DE COMPETENCIA

Artículo 139.—

Durante el tiempo de vigencia de este Convenio y para todos los problemas que la aplicación del mismo pueda presentar, se establece lo que sigue:

1.—El Jurado de Empresa vigilará y cuidará de que en todo momento se aplique lo convenido en la vida de la Empresa, de acuerdo con las funciones que al mismo se le encomiendan en el Reglamento por el que se rige, aprobado por el Decreto de 11-9-53 y posteriores modificaciones.

2.—La interposición "privada", del Convenio a los casos concretos que se vayan presentando la llevará a cabo el Secretario Social de la Empresa. De su actuación responderá en todo caso ante el Jurado de Empresa siempre que éste lo estime conveniente o necesario y las decisiones del Jurado serán obligatorias para aquél.

3.—Si en algún supuesto y tras la aplicación de cualquier norma interpretada del Convenio, el interesado a quien afectara no estuviera de acuerdo con la decisión interpretativa que a aquella diera el Secretario Social podrá acudir a la Autoridad Laboral, única a la que se le considera oficialmente competente para interpretar estas normas de acuerdo con el artículo 26 del Reglamento de los Convenios Colectivos de 22-7-58, la cual decidirá con efectividad desde la fecha en que se reclamó.

4.—Las decisiones que el Jurado tome, tanto en su cometido de vigilancia como en el de interprete no oficial del Convenio, se adoptarán por el mismo procedimiento que se preve en su Reglamento.

5.—En lo no previsto en las cláusulas de este Convenio, se estará a las Disposiciones legales de carácter general aplicables a esta Empresa, que funcionarán como suplementarias.

Cláusula de precios:

Ambas partes declaran expresamente que de la aplicación conjunta de las normas del presente Convenio Colectivo no se deriva una repercusión que redunde en aumento de los precios de los artículos fabricados por la Empresa.

Cláusula adicional:

Expresamente se acuerda que la aplicación del presente Convenio no podrá significar para los diversos trabajadores de la Empresa la percepción de unos beneficios económicos anuales inferiores, globalmente considerados, a los que hubieran correspondido de acuerdo con las normas legales de aplicación en caso de no existencia de este pacto.

TABLA DE RETRIBUCIONES – SALARIOS PROFESIONALES

Anexo n.º 1

Valores de Puestos de Trabajo		Coeficientes de Incentividad de los Niveles	Salarios Profesionales por Día Natural	CATEGORIAS			
Nivel	Puntuación			Grupo III-IV Hombres	Grupo II	Grupo I Tec. no Tituo.	Grupo I Tec. Titulados
1	100-120	1'00	180	Peón	-	-	-
2	121-140	1'06	190	Especialista	-	-	-
3	141-160	1'11	199	Of. Esp. 3ª	-	-	-
4	161-180	1'18	212	Of. Esp. 2ª	-	-	-
5	181-200	1'26	226	Of. Esp. 1ª	Auxiliar	-	-
6	201-220	1'36	244	Of. Esp. 1ª E.	»	-	-
7	221-260	1'52	273	-	Of. 2ª	Ayte. Enc.	-
8	261-300	1'70	305	-	Of. 1ª	Encargado	-
9	301-340	1'80	323	-	Of. 1ª E.	»	-
10	341-380	1'90	341	-	Resp. Neg.	»	-
11	381-420	2'00	359	-	»	»	-
12	421-460	2'15	386	-	»	»	-
13	461-500	2'34	420	-	»	»	-
14	501-600	3'23	580	-	-	-	T. T. D
15	601-700	3'52	632	-	-	-	T. T. C
16	701-900	3'76	675	-	-	-	T. T. B
17	901-1000	4'05	728	-	-	-	T. T. A

Valores de Puestos de Trabajo		Coeficientes de Incentividad de los Niveles	Salarios Profesionales por día natural	Categorías grupo IV mujeres
Nivel	Puntuación			
1	100-120	1'00	164	Ayudanta
2	121-140	1'06	174	Especialista
3	141-160	1'11	183	Oficiala 1.ª
4	161-180	1'18	194	Oficiala 2.ª
5	181-200	1'26	207	Oficiala 1.ª E.

SALARIOS DE APRENDICES Y PINCHES

Aprendiz de primer año.....	60
« segundo »	65
« tercero »	95
« cuarto »	100
Pinche 14-16 años	65
« 16-18 »	100

TABLA DE ANTIGÜEDADES

CATEGORIAS	3 años	6 años	11 años	16 años	21 años	26 años
Técnicos Titulados	Mes					
Técnicos A y B	204,-	407,-	814,-	1221,-	1628,-	2.035,-
Técnicos C y D	171,-	342,-	684,-	1026,-	1368,-	1.709,-
Perito	145,-	290,-	579,-	868,-	1157,-	1.446,-
Ayudante técnico	110,-	220,-	440,-	660,-	879,-	1.099,-
Practicante	87,-	177,-	354,-	531,-	708,-	885,-
Técnicos no Titulados						
Contramaestre	104,-	208,-	416,-	624,-	832,-	1.039,-
Encargado	92,-	190,-	379,-	568,-	758,-	917,-
Capataz	87,-	174,-	347,-	519,-	693,-	866,-
Auxiliar técnico	79,-	158,-	316,-	474,-	632,-	790,-
Técnicos de Organización						
Técnicos de 1. ^a	96,-	192,-	384,-	576,-	767,-	959,-
Auxiliar	77,-	153,-	305,-	458,-	610,-	763,-
Administrativos						
Oficial 1. ^a Especial	120,-	240,-	479,-	718,-	957,-	1.197,-
Oficial 1. ^a	105,-	210,-	419,-	629,-	838,-	1.047,-
Oficial 2. ^a	95,-	190,-	379,-	568,-	757,-	946,-
Auxiliar	72,-	145,-	286,-	429,-	571,-	714,-
Obreros (Hombres)	Día					
Oficial Especial 1. ^a	2,60	5,20	10,40	15,60	20,80	26,00
Oficial Especial 2. ^a	2,40	4,80	9,60	14,40	19,20	24,00
Oficial Especial 3. ^a	2,30	4,70	9,30	14,00	18,60	23,30
Especialista	2,20	4,50	8,90	13,40	17,80	22,30
Peón	2,00	3,90	7,80	11,70	15,60	19,50
Obreros (Mujeres)						
Oficiala 1. ^a	1,90	3,80	7,50	11,30	15,00	18,80
Oficiala 2. ^a	1,60	3,10	6,20	9,30	12,40	15,50
Especialista	1,30	2,60	5,20	7,80	10,40	13,00
Ayudanta	1,10	2,20	4,30	6,50	8,60	10,80

Registrado y Aprobado, con esta fecha, por Resolución de esta Delegación Provincial de Trabajo el presente Convenio Colectivo Sindical, ámbito Empresa, de «SEVILLAS, S.A.» de Arnedo.

Logroño, 7 de marzo de 1972.
El Delegado de Trabajo,

Administración de Justicia

EDICTO

758

Por el Tribunal de la Audiencia Provincial de Logroño, constituido en Sala de lo Civil, se dictó sentencia el día 4 de diciembre de 1971, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de dicha resolución es como sigue:

"Sentencia.—Iimos. Señores.—Presidente, Don Conrado Pérez Pedrero y Palau.—Magistrado Don Roberto Gonzalez Herreros.—Magistrado Don Antonio Rebollo Peña. En la ciudad de Logroño a 4 de diciembre de 1971. Vistos por nosotros los señores nominalmente indicados al margen que constituimos la Sala de la Audiencia Provincial de la ciudad mencionada, los autos del proceso civil de cognición, sobre resolución de contrato de arrendamiento de finca urbana, procedentes del Juzgado Comarcal de Calahorra, donde se han seguido entre partes, de una, como demandante, don Luis Cabezón Roldán, mayor de edad, de estado casado de profesión industrial y vecino de la localidad últimamente citada, representado en dicho Juzgado por el Procurador de los Tribunales don José Miranda Domínguez y dirigido por el Abogado don José Antonio de Felipe Palacios y, de otra, como demandado, don Miguel Clemente Gutiérrez, igualmente mayor de edad, de estado casado, de profesión obrero y también vecino de Calahorra, que compareció por sí mismo con la dirección del Abogado don José Luis Jiménez Cristóbal, autos que penden ante este Tribunal en virtud de recurso de apelación interpuesto por la representación del actor contra la sentencia dictada en equéllos el día 22 de octubre del año en curso, habiéndose personado en el propio recurso el demandado y recurrente representado por el Procurador de los Tribunales don Francisco Salazar Terreros y dirigido por el Abogado don Jesús Marqués Bergareche, no habiéndose personado el demandado y recurrido.

Fallamos.—Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación que el Procurador de los Tribunales don José Miranda Domínguez, actuando en nombre y representación de don Luis Cabezón Roldán, representado en este Tribunal por el también Procura-

dor don Francisco Salazar Terreros, interpuso contra la sentencia dictada el 22 de octubre del año en curso, por el Juzgado Comarcal de Calahorra, en el juicio civil de Cognición, sobre resolución de contrato de arrendamiento de finca urbana, promovido ante dicho Juzgado por el primero de los Procuradores mencionados, en la representación expresada, contra don Miguel Clemente Gutiérrez y, en su consecuencia, confirmamos íntegramente la sentencia recurrida sin hacer declaración expresa respecto al pago de las costas causadas en la sustanciación del propio recurso.

Y para que sirva de notificación al demandado apelado don Miguel Clemente Gutiérrez, mayor de edad de estado casado, de profesión obrero y vecino de Calahorra, que no ha comparecido en el recurso, expido y firmo el presente edicto en Logroño 18 de marzo de 1972.

El Secretario

810

Diputación de Logroño

Habiendo tenido lugar el día 2 de marzo de 1972 la apertura de los pliegos titulados "Referencias" urentados para optar al concurso-subasta de las obras de "Escarificado y reperfilado con reposición parcial y simple tratamiento superficial de los caminos LO-V-6931 de la C-123 a Valdegatur; LO-V-7301 de la C^a-LO-7300 a la C^a-LO-V-7401 (Zarratón); y LO-V-7601 de la LO-7600 a la C^a N-120 (Villalobar a Grañón)" y una vez estudiados los mismos por servicios técnicos de esta Corporación, conforme previene la Condición 11^a del pliego que sirve de base en este concurso-subasta el pliego presentado por Don Ismael Andrés Martínez.

Pasa a la segunda parte del concurso-subasta el pliego titulado "Oferta económica" presentado por el anterior licitador cuya apertura tendrá lugar en el Palacio Provincial el día 1 de abril de 1972 a las 13 horas.

Lo que se hace público para general conocimiento del interesado sirviendo a la vez, de citación a D. Ismael Andrés Martínez, para concurrir a dicho acto.

Logroño, 23 de marzo de 1972.

El Presidente

847

Delegación de Industria

Resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Logroño, por la que se autoriza la instalación eléctrica que se

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número 17.596 incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de A.B. Bodegas Unidas, S.A. con domicilio en Fuenmayor, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Ampliar la potencia de su actual transformadora en Fuenmayor sustituyendo la actual unidad de transformación con potencia de 200 KVA y relación 13.200/370 133 Vts. por otra de igual relación y potencia de 315 KVA.

Esta Delegación Provincial cumpliendo de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1937, de 28 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 13 de noviembre de 1968 y Reglamento de Estaciones Transformadoras, de 23 de febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de diez días, contados a partir de la fecha de la presente resolución.

La Administración dejará en todo momento en que se cumpla el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la ejecución de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y consignación del acta de puesta en marcha.

Logroño, 10 de marzo de 1972

El Delegado Provincial